



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1. Quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT. 900.333.780-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN**, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.050.435, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V1, en la Convocatoria Publica No. FDT-I-065-2021, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1.
2. Que la Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Que así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
5. Que FINDETER es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de cincuenta (50) convenios y contratos suscritos con entidades como el Ministerio de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Coldeportes, SENA, DNP, DAPRE, ICBF, el Distrito de Bogotá, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Gobernación de La Guajira, entre otros, a los cuales FINDETER ha apoyado a impulsar la política de desarrollo a través de la asistencia técnica de proyectos estratégicos a lo largo del país.

6. Que el Departamento de Risaralda realizó la formulación y estructuración del proyecto denominado *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCÓ, QUINDÍO Y RISARALDA"*, como parte del desarrollo de iniciativas de alto impacto regional que permitan transformar la realidad de la población, mejorando la calidad de vida, la prestación de servicios públicos y la competitividad territorial; proyecto que se constituye como una de las apuestas estratégicas más importantes para la transformación de la región en materia de salud y protección social.
7. Que con base en lo anterior, FINDETER y el Departamento de Risaralda suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2829204 de 7 de septiembre de 2021, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD, EN EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCÓ, QUINDÍO Y RISARALDA"*.
8. Que el Departamento de Risaralda adelantó el proceso de contratación para la elaboración de los *ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCÓ, QUINDÍO Y RISARALDA*, razón por la cual en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2829204, en virtud del cual FINDETER prestará el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos a el Departamento de Risaralda, se requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA del proyecto en mención.
9. Que el 10 de septiembre de 2021 se dio apertura del proceso de selección, publicando los términos de referencia, estudio previo, anexos y demás documentos asociados a la **Convocatoria Pública No. FDT-I-065-2021**, a través de la página web de la Entidad (www.findeter.gov.co).
10. Que mediante acta de selección de fecha 30 de septiembre de 2021, se adjudicó a la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**, el contrato para el desarrollo del objeto de la Convocatoria Pública No. FDT-I-065-2021, el adjudicatario presentó una oferta económica por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 696.035.802)**. Incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos, gastos y contribuciones a que haya lugar.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el contrato de "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCÓ, QUINDÍO Y RISARALDA”

PARÁGRAFO PRIMERO. - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE: La Interventoría deberá ejercer el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de consultoría y sus elementos integrantes, especialmente en relación con:

1. *Los aspectos y alcances técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del objeto contratado.*
2. *Actividades administrativas a cargo de la CONSULTORÍA.*
3. *Actividades legales.*
4. *Actividades financieras y presupuestales.*
5. *Actividades del plan de gestión social y reputacional.*
6. *Toda estipulación contractual y de los planes operativos.*
7. *Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.*
8. *Vigilar permanentemente la correcta ejecución del Objeto contratado.*
9. *Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EJECUCION DE LAS ETAPAS DE LA INTERVENTORIA: El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las descripciones, procedimientos, entregables, productos, análisis, documentos, consideraciones, plazos, actividades principales del proyecto y de la interventoría, así como las demás aristas desarrolladas en los estudios previos, términos de referencia, anexos, adendas y demás documentos de la Consultoría e Interventoría, como elementos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

- 1) *Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.*
- 2) *Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.*
- 3) *Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.*
- 4) *Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
- 5) *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo de este sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, social, ambiental, jurídica, financiera, contable o administrativa necesaria.*
- 6) *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.*
- 7) *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
- 8) *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.*
- 9) *Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados por la CONTRATANTE.*
- 10) *Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 11) *Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.*
- 12) *Cumplir y verificar que se cumpla por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL.*
- 13) *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.*
- 14) *Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga.*
- 15) *Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.*
- 16) *Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.*
- 17) *Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.*
- 18) *Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.*
- 19) *Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el "PERSONAL MÍNIMO", previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del Contrato.*
- 20) *Asumir el valor adicional del CONTRATO, cuando el mayor plazo para la ejecución sea imputable al INTERVENTOR.*
- 21) *Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.*
- 22) *Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.*
- 23) *Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento a los cuales podrá asistir el Ente Territorial, FINDETER y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto, en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de estos conforme a los formatos que la CONTRATANTE indique para ello.*
- 24) *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.*
- 25) *Velar porque FINDETER y el Departamento de Risaralda, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.*
- 26) *Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.*
- 27) *Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato. Para ello, debe presentar un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Supervisión. Lo anterior, representado en un diagrama de Gantt, identificando actividades asociadas a los productos entregables, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto y asignación de recursos.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 28) 28. La CONSULTORÍA deberá remitir a la INTERVENTORÍA los productos establecidos para la ejecución del contrato, en tres (3) documentos originales en medio físico, junto con tres (3) copias en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la INTERVENTORÍA del contrato. Posteriormente, la INTERVENTORÍA deberá remitir al Supervisor designado de FINDETER.
- 29) Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se soliciten en desarrollo de mismo por parte de la CONTRATANTE.
- 30) En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por FINDETER, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados.
- 31) Suscribir el acta de inicio y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de FINDETER.
- 32) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- 33) Entregar a la CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- 34) Colaborar con FINDETER, el Departamento de Risaralda y los actores involucrados en el proyecto, en particular las Entidades Territoriales municipal y departamental y el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- 35) Cumplir y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- 36) Cumplir y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- 37) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- 38) Verificar el cumplimiento de la entrega por parte del contratista de consultoría del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el anexo correspondiente.
- 39) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del Contratista de consultoría.
- 40) Participar y asegurar la ejecución del Taller de Desarrollo Participativo con la comunidad beneficiaria por parte del contratista de Consultoría previo al inicio de la ejecución de los diseños, con el fin identificar las expectativas de la comunidad, de acuerdo con el componente de Lectura Territorial de los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, anexo.
- 41) Utilizar la imagen de FINDETER y el Departamento de Risaralda de acuerdo con los lineamientos establecidos por éstos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 42) Entregar al supervisor designado de FINDETER toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de éste, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- 43) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del CONTRATO y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 44) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Supervisión, así como presentar los informes requeridos.
- 45) Velar por los intereses de FINDETER y el Departamento de Risaralda según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- 46) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CONTRATANTE.
- 47) Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de liquidación.
- 48) El contratista por su cuenta y riesgo deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 49) *Adoptar e implementar las medidas técnicas, sociales, ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente.*
- 50) *Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 51) *Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.*

2. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES.

- 1) *Verificar el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual según lo establecido en la forma de pago del contrato.*
- 2) *Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que LA CONTRATANTE o el INTERVENTOR deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.*
- 3) *Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el CONTRATO, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA al momento de la presentación de su propuesta económica.*
- 4) *Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.*
- 5) *Radicar las facturas para adelantar el trámite y aprobación de estas, deberá presentar al SUPERVISOR, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.*
- 6) *Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.*
- 7) *Suscribir el Acta de liquidación del CONTRATO DE CONSULTORÍA y de INTERVENTORÍA, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación y el recibo a satisfacción del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA así como la aprobación de la supervisión de los documentos de la INTERVENTORÍA. En todo caso el trámite de suscripción de las respectivas actas de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER y el Departamento de Risaralda según el caso.*
- 8) *Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA para tal efecto. Al igual que los soportes comprobantes de pago tanto del CONTRATO DE CONSULTORÍA como el de INTERVENTORÍA, documentos requeridos para el cierre financiero del proyecto solicitado en la etapa de liquidación.*
- 9) *Controlar en detalle el estado financiero y legal del CONTRATO DE CONSULTORÍA, llevando un registro de cada una de las operaciones.*
- 10) *Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la CONTRATANTE, el Departamento de Risaralda y la normatividad vigente.*
- 11) *Presentar la documentación, análisis y soportes correspondientes para la definición de los productos financieros solicitados en el Contrato.*
- 12) *Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación de este.*
- 13) *Realizar al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables que deban ser aplicados dentro de la ejecución de la CONSULTORÍA, con el fin de controlar el buen manejo de los recursos, bajo disposiciones y normas aplicables.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 1) *Presentar en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, al supervisor, el personal mínimo profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato cumpliendo con la experiencia específica exigida en el presente documento. El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a la CONTRATANTE de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con FINDETER u otras entidades. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al Supervisor la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del supervisor.*
- 2) *Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el supervisor y en los casos en los que el contratista de INTERVENTORÍA demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución de la INTERVENTORÍA, la supervisión deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.*
- 3) *Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, social, ambiental, legal, administrativo, financiero y contable.*
- 4) *El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga durante el desarrollo del contrato, mantener al frente al Director del Proyecto y demás personal de especialistas aprobados por el supervisor.*
- 5) *El Director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Supervisor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.*
- 6) *Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.*
- 7) *Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.*
- 8) *Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA al momento de la presentación de la carta de presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA con la CONTRATANTE.*
- 9) *Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.*
- 10) *Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.*
- 11) *Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa de sus profesionales.*
- 12) *Contemplar en su propuesta económica dentro de sus costos administrativos, el valor correspondiente a elementos de seguridad industrial, implementación de los protocolos de bioseguridad y la dotación de su personal. La CONTRATANTE no hará reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines y será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos de seguridad industrial.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

4. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO.

Dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de Inicio del Contrato, el Supervisor verificará y aprobará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- 1) El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, presentará a la supervisión para su aprobación, la oferta económica discriminada, conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá la Entidad en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido para la interventoría a la elaboración de estudios y diseños y el Cierre Contractual conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección, y de acuerdo a las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el normal desarrollo de las actividades.
- 2) Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de estos no se procede con la firma del documento, por causa injustificada la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.
- 3) Entregar a la CONTRATANTE las garantías exigidas contractualmente para la revisión de los amparos correspondientes.
- 4) Para efectos de su aprobación, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá entregar al Supervisor del Contrato quien verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en la oferta para la ejecución de la interventoría a la elaboración de los estudios y diseños y el Cierre contractual de la INTERVENTORÍA. El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requerido.
- 5) Revisar y aprobar las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato objeto de INTERVENTORÍA.

5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

- 1) Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros Tres (3) días del mes siguiente) a la CONTRATANTE donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de los productos por entregar.
- 2) Participar en las mesas técnicas que se coordinen de manera conjunta entre el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, la INTERVENTORÍA, el Departamento de Risaralda y FINDETER.
- 3) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- 4) Asegurar que la CONSULTORÍA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones pactadas.
- 5) Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y con la CONTRATANTE.
- 6) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- 7) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- 8) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- 9) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real, la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- 10) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- 11) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- 12) La INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a la CONTRATANTE, con el fin de que ésta pueda realizar el control correspondiente.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 13) *Solicitar a LA CONTRATANTE, o a quien ésta indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la INTERVENTORÍA.*
- 14) *Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de INTERVENTORÍA, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato y de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones de la CONSULTORÍA, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la CONTRATANTE, las aclaraciones del caso.*
- 15) *Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.*
- 16) *Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.*
- 17) *Verificar que el personal propuesto por la CONSULTORÍA se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral.*
- 18) *Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y ofertadas por la CONSULTORÍA para el personal inicial.*
- 19) *Realizar acompañamiento y seguimiento a la CONSULTORÍA en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.*
- 20) *Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de CONSULTORÍA.*
- 21) *Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional y las dedicaciones propuestas por la CONSULTORÍA, en el evento de realizarse una modificación en el alcance del contrato, con el fin darle continuidad al mismo.*
- 22) *Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por la CONSULTORÍA.*
- 23) *Cuando se requiera, convocar a la CONSULTORÍA, FINDETER a través de la Supervisión, el Departamento de Risaralda y los actores involucrados en el proyecto, en particular a las Entidades Territoriales de Salud - ETS (de ser necesaria) a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, análisis de la programación (ejecución, insumos y personal) y evaluación del Plan de Gestión Social, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.*
- 24) *Atender o responder las observaciones o aclaraciones que solicite FINDETER, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento.*
- 25) *Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con la CONSULTORÍA durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que FINDETER y el Departamento de Risaralda cuenten con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.*
- 26) *Cumplir con la entrega de los informes semanales, mensuales y finales requeridos al supervisor designado por FINDETER, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance, registro fotográfico (cuando aplique) y terminación del contrato.*
- 27) *Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a FINDETER y al supervisor delegado los inconvenientes encontrados.*
- 28) *Verificar que la CONSULTORÍA elabore las presentaciones que requiera el Departamento de Risaralda, las cuales podrán ser solicitadas cuando se consideren necesarias, así como emitir conceptos técnicos y retroalimentación.*
- 29) *Verificar la calibración de equipos de topografía y los demás que sean utilizados en la CONSULTORÍA.*
- 30) *Verificar el replanteo topográfico que la CONSULTORÍA realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.*
- 31) *Evaluar los resultados presentados por la CONSULTORÍA de acuerdo con las necesidades planteadas, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 32) *Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato objeto de INTERVENTORÍA, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.*
- 33) *Verificar que la CONSULTORÍA rectifique que los diseños objeto del contrato, estén elaborados teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.*
- 34) *Promover con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.*
- 35) *Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de INTERVENTORÍA, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información elaborada por la CONSULTORÍA e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de CONSULTORÍA, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.*
- 36) *Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables objetos del contrato objeto de INTERVENTORÍA.*
- 37) *Presentar para aprobación de la CONTRATANTE las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.*
- 38) *Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.*
- 39) *Exigir a la CONSULTORÍA todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte de la INTERVENTORÍA y/o FINDETER para verificar la calidad de los diseños.*
- 40) *Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte de la CONSULTORÍA frente a la normatividad técnica aplicable.*
- 41) *Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por la CONSULTORÍA.*
- 42) *Exigir y obtener de la CONSULTORÍA los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.*
- 43) *En caso de cualquier tipo de presunto incumplimiento del contrato, el SUPERVISOR designado deberá entregar un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así mismo, el INTERVENTOR deberá entregar al Supervisor designado del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la CONSULTORÍA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.*
- 44) *Proyectar, aprobar y firmar en calidad de INTERVENTORÍA todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de CONSULTORÍA.*
- 45) *Informar por escrito a FINDETER de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de INTERVENTORÍA hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que el Departamento de Risaralda debe adelantar frente a la CONSULTORÍA.*
- 46) *Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la INTERVENTORÍA, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector.*
- 47) *Informar a FINDETER y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del contrato de CONSULTORÍA, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.*
- 48) *Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por la CONSULTORÍA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Risaralda, y la normatividad vigente.*
- 49) *Verificar que el CONTRATO objeto de INTERVENTORÍA, cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.*
- 50) *Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por FINDETER a través del supervisor designado.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 51) *Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente la CONSULTORÍA, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado al Departamento de Risaralda en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, social, ambiental, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.*
- 52) *Acompañar a la CONTRATANTE, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haberse realizado la liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.*
- 53) *Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y minuta del contrato de INTERVENTORÍA, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de consultoría objeto de la INTERVENTORÍA.*
- 54) *Presentar el organigrama de la INTERVENTORÍA, que como mínimo debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de administración y apoyo.*
- 55) *Tener conocimiento completo y detallado de los términos de referencia, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato de CONSULTORÍA.*
- 56) *Supervisar, verificar y aprobar la recolección de información primaria, información secundaria, e informes, que la CONSULTORÍA del proyecto realice.*
- 57) *Verificar que los estudios, diseños y especificaciones definitivas cumplan con todo lo establecido en la legislación vigente.*
- 58) *Realizar la revisión y aprobación del plan de gestión social que entregue la CONSULTORÍA del proyecto.*
- 59) *Velar porque los estudios o diseños entregados tengan un nivel de completitud que permita la futura construcción del proyecto, se realicen de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y el Anexo de Plan de Gestión Social y reputacional.*
- 60) *Para efectos de cumplir el requisito para la expedición de la licencia de construcción del proyecto, se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0017 del 4 de diciembre 2017 de la comisión para el régimen de construcciones sismo resistentes y la ley 400 de 1997; de revisor independiente de los diseños estructurales y revisión estructural de los elementos no estructurales definidos en la Ley 1229 de 2008, Ley 19 de 2012 y la Ley 1796 de 2006 y Apéndice A-6 de la NSR10, o las normas que las modifiquen.*
- 61) *Velar porque se establezcan los límites del proyecto, definiendo las mejores alternativas para la selección de la solución óptima y la más conveniente para el Proyecto.*
- 62) *Verificar que se identifiquen las posibles zonas inundables o con problemas de drenaje.*
- 63) *Verificar que los informes y planos presentados por la CONSULTORÍA contengan la información necesaria que permitan una correcta interpretación durante la etapa de construcción y se encuentren debidamente firmados por los profesionales responsables, cumpliendo en todas las disposiciones vigentes.*
- 64) *Practicar la inspección de los trabajos de la CONSULTORÍA del proyecto con el fin de identificar posibles no conformidades que puedan afectar el alcance del objeto del contrato.*
- 65) *Ordenar que se rehagan todos los productos objeto del contrato de CONSULTORÍA que se detecten defectuosos y realizar la inspección de estos.*
- 66) *Revisar y verificar los informes producidos por los sistemas de gestión de la calidad del contratista de CONSULTORÍA, con el objeto de buscar puntos de potencial error en la elaboración de los ajustes.*
- 67) *Realizar reuniones periódicas de seguimiento técnico y administrativo, por lo menos quincenales, con participación del supervisor y de los directores especialistas tanto de la CONSULTORÍA, como de la INTERVENTORÍA. De estas reuniones se elaborarán actas, debidamente aprobadas por las partes, donde se deberán consignar los temas tratados y los acuerdos y compromisos establecidos y entregar copia de esta a cada uno de los participantes al término de la reunión o más tardar al día siguiente de la reunión.*
- 68) *Revisar los documentos técnicos y administrativos o de cualquier otra índole, elaborados por la CONSULTORÍA y remitidos por éste a la INTERVENTORÍA, FINDETER y el Departamento de Risaralda. Elaborar documentos escritos con los comentarios surgidos de las revisiones de los documentos técnicos y administrativos o de cualquier otra índole que hayan sido presentados por la CONSULTORÍA.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 69) Realizar reuniones técnicas específicas, siempre que se requieran, para dilucidar y conciliar discrepancias técnicas surgidas de la revisión de los documentos elaborados por la CONSULTORÍA.
- 70) Realizar visitas de inspección al sitio objeto de la CONSULTORÍA, durante el desarrollo de los trabajos de campo.
- 71) Avalar y/o solicitar las aclaraciones o explicaciones ante el Departamento de Risaralda, sobre las recomendaciones o actuaciones de la CONSULTORÍA.
- 72) La INTERVENTORÍA es responsable de conceptuar y realizar un acompañamiento a FINDETER cuando se evidencien situaciones que puedan derivar en la posible aplicación de cláusulas penales, condiciones resolutorias, cláusulas de apremio, o de cualquier otra cláusula sancionatoria prevista en el contrato a que hubiere lugar.
- 73) Revisión y aprobación final de documentos técnicos, legales, financieros, de gestión social y administrativos que se elaboren en cumplimiento del objeto del contrato de CONSULTORÍA sujeto de INTERVENTORÍA.
- 74) Verificar y aprobar u objetar los estudios y entregables producto del contrato de CONSULTORÍA hasta que se obtengan los resultados óptimos para el cumplimiento efectivo del contrato de CONSULTORÍA sujeto de INTERVENTORÍA.
- 75) Mantener la custodia y garantizar el correcto almacenamiento de la información del contrato objeto de INTERVENTORÍA con base en las normas de archivo, incluyendo todas las actas que se puedan generar durante la ejecución de éste. Además, entregar las respectivas copias en medio físicas y digitales a FINDETER.
- 76) Aprobar los informes y productos a entregar establecidos en los términos de referencia y el contrato de CONSULTORÍA.
- 77) Velar por el cumplimiento del contrato de CONSULTORÍA.
- 78) Programar periódicamente, y cada vez que se estime conveniente, reuniones con la participación de la CONSULTORÍA y FINDETER y demás actores que se requieran, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables, jurídicos y demás relacionados con el contrato, elaborando las actas de reunión respectivas.
- 79) Asistir, apoyar y soportar a FINDETER en todas las reuniones solicitadas por ella y las establecidas en el marco del desarrollo del contrato de CONSULTORÍA, incluidas las mesas de trabajo donde participe el Departamento de Risaralda.
- 80) Realizar la auditoría del personal asignado al proyecto por parte de la CONSULTORÍA a través de una metodología que proponga la INTERVENTORÍA y controlar y aprobar los pagos que periódicamente se efectúan a la CONSULTORÍA.
- 81) Consignar en acta todo convenio, acuerdo o pacto que sea necesario y conveniente para el normal desarrollo del contrato de CONSULTORÍA, los cuales deben tener la aprobación del Departamento de Risaralda antes de que estos sean puestos en práctica. Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier pacto, convenio o compromiso que tenga la potestad de modificar el contrato de CONSULTORÍA deberá ser objeto de aprobación por parte del Departamento de Risaralda mediante la suscripción del respectivo otrosí antes de que se ejecuten actividades no previstas en el alcance inicial del contrato.
- 82) Requerir y ordenar a la CONSULTORÍA del proyecto la intensificación de las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato, el cronograma aprobado, la metodología propuesta o cuando las necesidades del Departamento de Risaralda así lo requieran, con la finalidad de cumplir las respectivas metas contractuales.
- 83) Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del contrato de CONSULTORÍA o inconducentes para el cumplimiento del objeto de éste, previa autorización del Departamento de Risaralda.
- 84) Informar y resolver las inquietudes a los funcionarios que FINDETER designe como supervisores como apoyo a la supervisión, y resolver sus inquietudes, mediante conferencias y/o mesas de trabajo, acerca de los productos del contrato de CONSULTORÍA y que estén avalados por la INTERVENTORÍA.
- 85) Atender las solicitudes de FINDETER y el Departamento de Risaralda para que se exija a la CONSULTORÍA la realización de los ajustes, correcciones, estudios adicionales o complementarios que resulten necesarios para lograr que los productos de la CONSULTORÍA sean recibidos a satisfacción.
- 86) Poner en conocimiento de FINDETER, mínimo con un (1) mes de anticipación, la solicitud o necesidad de prorrogar el contrato y así mismo evidenciar claramente la fecha prevista para el vencimiento de éste. En cada uno de estos casos, será la INTERVENTORÍA la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de FINDETER la determinación final.
- 87) Incluir y mantener actualizada la información del cronograma del proyecto en la plataforma digital que FINDETER determine, para el monitoreo y seguimiento integral de actividades conforme al contrato, las modificaciones contractuales que se presenten y la periodicidad que el supervisor determine. Lo anterior se debe efectuar a partir de la entrega del usuario y contraseña que le sea informado por FINDETER para el manejo de la plataforma digital.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 88) *Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.*

6. OBLIGACIONES SOCIALES.

- 1) *Asesorar, acompañar y aprobar al consultor todas las actividades del Plan de Gestión Social, el cual debe estar diseñado para la etapa correspondiente a los estudios y diseños, así como la posterior ejecución de obras. Este plan de gestión debe tener en cuenta la relación del proyecto con el entorno y su impacto en el mismo.*
- 2) *Aprobar las metodologías presentadas por el CONSULTOR para el desarrollo e implementación del plan de gestión social. Esta metodología debe ajustarse a las necesidades y situaciones comunitarias en las que se encuentra el área de influencia, de manera específica durante la temporada de aislamiento preventivo y con ocasión de la pandemia COVID-19, es importante proyectar una gestión social que contemple encuentros personales, pero también espacios de interacción virtual.*
- 3) *Solicitar, verificar y asesorar los cronogramas y las herramientas de comunicación y divulgación requeridas para el desarrollo e implementación de todos los productos contenidos en el Plan de Gestión Social del CONSULTOR.*
- 4) *Velar y actuar por el bienestar social en beneficio de la comunidad.*
- 5) *Asegurar acompañamiento social durante la ejecución del contrato, con el fin de atender inquietudes de las comunidades asociadas a la ejecución de este y medición de impactos.*
- 6) *Presentar Informe Final, el cual deberá ser aprobado por la INTERVENTORÍA y avalado por la CONTRATANTE.*

7. OBLIGACIONES JURÍDICAS.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual.

- 1) *Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE CONSULTORÍA se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.*
- 2) *Verificar, garantizar y gestionar que se cuente con las garantías establecidas para el contrato de CONSULTORÍA y de INTERVENTORÍA, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA no realice las ampliaciones a que haya lugar, el INTERVENTOR deberá informar a FINDETER y el Departamento de Risaralda de este evento, con el fin de que se tomen las medidas respectivas. Es pertinente que el interventor para la aprobación de cualquier pago verifique que la póliza y modificaciones estén debidamente aprobadas para proceder con la autorización de pago con el trámite de la cuenta respectiva.*
- 3) *Entregar información a FINDETER y el Departamento de Risaralda y al Supervisor designado, relacionada con el presunto incumplimiento del CONTRATO DE CONSULTORÍA, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONTRATO DE CONSULTORÍA.*
- 4) *En caso de cualquier tipo de presunto incumplimiento del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar al Supervisor designado un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del presunto incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.*
- 5) *Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.*
- 6) *Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente del Departamento de Risaralda y la CONTRATANTE, para su aplicación y cumplimiento en el CONTRATO DE CONSULTORÍA y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA respectivamente.*
- 7) *Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 8) Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de INTERVENTORÍA.
- 9) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 10) Proyectar las actas que se requieran en el marco del contrato objeto de INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE.
- 11) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de INTERVENTORÍA en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refiere.

8. OBLIGACIONES TÉCNICAS.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- 1) Verificar, exigir y controlar permanentemente que el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA cuente con el recurso humano suficiente para adelantar la implementación y cumplimiento de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato cuando apliquen.
- 2) Verificar que el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA cumpla las normas y requerimientos técnicos establecidos para el desarrollo del contrato.
- 3) Emitir los conceptos que la CONTRATANTE solicite en marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido.
- 4) Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA.
- 5) Para efectos de cumplir el requisito para la expedición de la licencia de construcción del proyecto, se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0017 del 4 de diciembre 2017 de la comisión para el régimen de construcciones sismo resistentes y la ley 400 de 1997; de revisor independiente de los diseños estructurales y revisión estructural de los elementos no estructurales definidos en la Ley 1229 de 2008, Ley 19 de 2012 y la Ley 1796 de 2006 y Apéndice A-6 de la NSR10, o las normas que las modifiquen.
- 6) Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del CONTRATO DE CONSULTORÍA, efectuando controles periódicos de las actividades programadas suscribiendo el acta respectiva, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de presunto incumplimiento, el INTERVENTOR deberá informar oportunamente al Departamento de Risaralda y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.
- 7) Promover con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- 8) Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al CONTRATO DE CONSULTORÍA. En caso de requerir modificaciones, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá comunicarle de manera inmediata al Departamento de Risaralda y al Supervisor designado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, social, ambiental, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.
- 9) Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA de conformidad con lo establecido en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.
- 10) Requerir al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE CONSULTORÍA y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente al Departamento de Risaralda y al Supervisor designado.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 11) *Asesorar y suministrar la información que requieran la CONTRATANTE, el Supervisor designado o las Entidades de control de manera oportuna.*
- 12) *Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE CONSULTORÍA, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.*
- 13) *Revisar las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y emitir un concepto técnico al respecto al Departamento de Risaralda. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y remitir dichas solicitudes para su aprobación con la suficiente antelación a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar claramente justificadas.*
- 14) *Verificar y conocer por parte de todo su equipo de profesionales las normas aplicables a este tipo de proyecto.*
- 15) *Verificar oportuna y permanentemente las actividades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a la CONTRATANTE y el Departamento de Risaralda sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.*
- 16) *Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.*
- 17) *La INTERVENTORÍA deberá acompañar las visitas técnicas y sociales las veces que se requiera al lugar de ubicación del proyecto.*
- 18) *La INTERVENTORÍA verificará la correcta elaboración de los estudios y diseños de ingeniería, garantizará la coordinación técnica entre las especialidades y el cumplimiento de la normatividad vigente para cada uno de los estudios y diseños según corresponda.*
- 19) *La INTERVENTORÍA debe asegurar que la CONSULTORÍA radique ante las empresas de servicios públicos, los diseños que requieran aprobación de éstas hasta obtener su aprobación. Así mismo deberá verificar que la CONSULTORÍA realice las correcciones y ajustes solicitados por las empresas de servicios públicos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud. La INTERVENTORÍA deberá asegurar que la CONSULTORÍA entregue dentro del plazo definido, toda la validación y ajuste de los estudios y diseños, aprobados por las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes en caso de que las condiciones del proyecto lo requieran, en donde se garantice la prestación del servicio público. Para este efecto la INTERVENTORÍA y la CONSULTORÍA deberán programar sus reuniones con representantes de esas empresas, de tal manera que se cumplan totalmente estos requisitos de aprobación dentro del plazo estipulado en el Contrato.*
- 20) *Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza.*

9. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

- 1) *Suscribir juntamente con la CONTRATANTE el Acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.*
- 2) *Suscribir juntamente con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, el ACTA DE INICIO respecto del CONTRATO DE CONSULTORÍA.*
- 3) *Solicitar a la CONTRATANTE o a quien éste indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la INTERVENTORÍA.*
- 4) *Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.*
- 5) *Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de INTERVENTORÍA, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a LA CONTRATANTE las aclaraciones del caso.*
- 6) *Revisar en detalle, el CONTRATO DE CONSULTORÍA con el fin de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones de este.*
- 7) *Revisar y verificar toda la documentación técnica, social, ambiental, legal, financiera, administrativa, contable, seguridad industrial y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones para poder desarrollar el CONTRATO DE CONSULTORÍA sin ningún contratiempo y dando cumplimiento al marco normativo que le pueda afectar.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 8) *Programar y coordinar con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.*
- 9) *Atender o responder las observaciones o aclaraciones que solicite la CONTRATANTE y el Departamento de Risaralda dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento.*
- 10) *Remitir, llegada la necesidad de suspender la ejecución del contrato objeto de esta INTERVENTORÍA, al Departamento de Risaralda un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que al Supervisor manifieste su aval o rechazo. En caso afirmativo, el INTERVENTOR deberá diligenciar el acta de suspensión para el contrato de CONSULTORÍA y para el de INTERVENTORÍA, simultáneamente y remitirlos a la CONTRATANTE y el Departamento de Risaralda debidamente diligenciados con el visto bueno del Supervisor. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el INTERVENTOR avisará a la CONTRATANTE y al Departamento de Risaralda y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio para visto bueno, junto con la correspondiente modificación de las pólizas.*
- 11) *Adelantar cualquier otra actuación administrativa, necesaria para la correcta administración del CONTRATO DE CONSULTORÍA objeto de INTERVENTORÍA.*
- 12) *Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.*
- 13) *Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y entregar copia de esta a cada uno de los participantes al término de la reunión, e incluirlas en el informe mensual del periodo respectivo.*
- 14) *Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.*
- 15) *Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.*
- 16) *Atender oportunamente durante la etapa contractual y post contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las solicitudes que le formule FINDETER en el marco de la asistencia técnica en procesos administrativos o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.*
- 17) *Acompañar a FINDETER, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haber realizado la liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.*
- 18) *Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.*
- 19) *Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y o supervisor designado.*
- 20) *Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de INTERVENTORÍA.*
- 21) *Suministrar de manera oportuna a FINDETER toda la base documental que de fe del cumplimiento de su contrato y del seguimiento y control del contrato objeto de INTERVENTORÍA.*
- 22) *Exigir al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.*
- 23) *Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la Ley y lo pactado.*
- 24) *Canalizar oportunamente hacia la CONTRATANTE y el Departamento de Risaralda, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.*
- 25) *Revisar periódicamente la implementación efectiva del plan de acompañamiento social. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA. Así mismo, canalizará oportunamente hacia la Contratante, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.*
- 26) *Velar porque se realice la socialización de los estudios a la comunidad involucrada antes de iniciar la ejecución de estos, durante su desarrollo y al finalizarlos. De igual manera informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al supervisor designado los inconvenientes encontrados.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- 27) *Informar de manera inmediata y por escrito los accidentes de trabajo que se presentan en desarrollo de la CONSULTORÍA, su análisis y acciones a tomar para que no se vuelvan a presentar.*
- 28) *Exigir al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables del proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.*
- 29) *Elaborar el proyecto de Acta de liquidación del contrato objeto de la INTERVENTORÍA y remitirla al Departamento de Risaralda para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.*
- 30) *Exigir y obtener del CONTRATISTA los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.*
- 31) *Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE CONSULTORÍA y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA.*

10. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- 1) *Presentar Informes periódicos, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión. Estos Informes deben tener características y propiedades de una labor coordinada y homogénea entre las diferentes disciplinas, ya que se trata de un proyecto Integral y como tal debe ser concebido y ejecutado.*
- 2) *Verificar que todos los documentos concernientes a los diferentes Estudios realizados por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA (memorias de cálculo, informes periódicos, bitácora, registro fotográfico, cronograma de actividades, cartas de responsabilidad) sean entregados en medio magnético y en original.*
- 3) *Llevar una bitácora de la ejecución del contrato, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del contrato y el desarrollo de todas las actividades, de acuerdo con la programación detallada. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director del proyecto, los profesionales que intervienen en la ejecución, así como de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la CONTRATANTE.*
- 4) *Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que la CONTRATANTE y el Departamento de Risaralda cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.*
- 5) *Elaborar y presentar juntamente con el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, las actas de recibo a satisfacción de los productos y acta de recibo final.*
- 6) *Acopiar de manera ordenada en medios físico y magnético, la documentación producida en la ejecución del proyecto, de tal manera que la CONTRATANTE tenga acceso a la misma en cualquier momento.*

11. POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA

- 1) *Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación del contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes que no permitieron el recibo a satisfacción del proyecto; en caso a que a ello haya lugar.*
- 2) *Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo a satisfacción final del objeto contractual).*
- 3) *Elaborar el proyecto de Acta de liquidación del contrato objeto de interventoría y remitirla a FINDETER para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.*
- 4) *Exigir y obtener del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA los paz y salvo a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.*
- 5) *Garantizar el proceso de liquidación del contrato de consultoría y el contrato de interventoría y la confidencialidad de la información que se genera durante la ejecución del contrato*

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

1. *Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.*
2. *Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.*
3. *Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.*
4. *Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.*
5. *Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.*
6. *Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.*
7. *Expedir el cumplido a satisfacción respectivo.*
8. *Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.*
9. *Aprobar las garantías exigidas.*
10. *Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.*

CLÁUSULA CUARTA. - ENTREGABLES: El contratista de interventoría está obligado a entregar los informes, documentos productos y entregables dentro de los plazos establecidos en los documentos integrantes del presente contrato, realizando todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarios para la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación. Igualmente, la INTERVENTORÍA deberá suscribir el acta de terminación del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS PRODUCTOS: Una vez verificado y aprobado por parte del INTERVENTOR, se hayan recibido a satisfacción los productos de la INTERVENTORÍA por parte del SUPERVISOR y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de la CONTRATANTE, se procederá a suscribir el ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN. Todo lo anterior dentro del plazo para la ejecución contado desde la suscripción del ACTA DE INICIO u ORDEN DE INICIO del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACTA DE RECIBO FINAL: Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de Inicio, el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá entregar los productos del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad y operatividad. Del recibo por parte de la INTERVENTORÍA se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final, suscrita entre la CONTRATANTE, el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y el INTERVENTOR y se comenzará el trámite de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor deben suscribir un acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, acta que procede una vez se verifique el cumplimiento, entre otros de los siguientes requisitos:

- a. *Aprobación del personal del Interventor.*
- b. *Aprobación de garantías.*
- c. *Presentación de la Oferta Económica Detallada.*

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se ha estimado en **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	<i>Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio</i>	Nueve (9) meses
CIERRE CONTRACTUAL	<i>Dos (2) meses a partir de la culminación de plazo del contrato objeto de INTERVENTORÍA</i>	

PARÁGRAFO: El plazo del contrato será uno solo, se deben tener en cuenta los plazos para la entrega de los productos descritos en el alcance del proyecto y el cierre contractual. Sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (9 meses) el INTERVENTOR podrá plantear el cronograma detallado conforme lo considere y para evaluación de la SUPERVISIÓN. FINDETER no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO: Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-I-065-2021**, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 696.035.802)**. IVA incluido y demás costos, gastos (directos e indirectos), impuestos, imprevistos, utilidad, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El valor del presupuesto estimado, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, dotación y elementos de bioseguridad, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, impresión de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), el valor del IVA, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución del contrato, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al INTERVENTOR, conforme a la entrega de los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por la supervisión, de la siguiente manera:

- I. **Un primer pago correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, con la suscripción del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN de los estudios y diseños para la construcción de las edificaciones de baja complejidad, junto con la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.
- II. **Un segundo pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, con el OTORGAMIENTO DE LA PRIMERA LICENCIA POR ETAPAS por parte de la curaduría, para la construcción de las edificaciones de baja complejidad y demás permisos necesarios debidamente aprobados. Dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- III. **Un tercer pago correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, con la suscripción del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN del PROYECTO DEFINITIVO, junto con la radicación en debida forma de la solicitud de la SEGUNDA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.
- IV. **Un cuarto pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con el OTORGAMIENTO DE LA SEGUNDA LICENCIA POR ETAPAS por parte de la curaduría para la construcción de las edificaciones de alta complejidad y demás permisos necesarios debidamente Gestión Contractual aprobados. Dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

Para los pagos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de esta.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. *Acta de recibo final del contrato firmado por parte de la Supervisión, el Contratista de la Consultoría y la Interventoría.*
- b. *Recibo a satisfacción por parte del Departamento de Risaralda y demás entidades intervinientes.*
- c. *Obtención del concepto de viabilidad por parte de las Entidades territoriales de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.*
- d. *Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.*
- e. *Suscripción del acta de liquidación del contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la Supervisión, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de Supervisión.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de los proyectos y por ello su vigilancia tendrá lugar en el Municipio de Pereira, capital del departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de tres (3) documentos originales en medio físico, junto con tres (3) copias en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se respalda con los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y vigencias futuras expedidos por el Departamento de Risaralda y que se relacionan a continuación:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- CDP No 1886 de 2 septiembre 2021.
- CDP No 1853 de 2 septiembre 2021.
- CDP No 1912 de 3 septiembre 2021.
- CDP No 1698 de 9 agosto 2021.
- RP No. 3611 de 8 septiembre 2021.
- Vigencia futura aprobada mediante ordenanza N°09 del 19 de julio de 2021.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por el Gerente de Banca de inversión o quien este designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a Findeter de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y FINDETER, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá constituir las garantías a favor de – **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor total del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato

Adicionalmente.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Para todas las garantías antes señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO y el Departamento de Risaralda como BENEFICIARIO ADICIONAL.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- a. **FINDETER identificado con NIT 800.096.329-1**
- b. **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, identificado con NIT 891.480.085.**

PARÁGRAFO: La aprobación o validación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente. **LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)**, por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a. *Ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b. *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c. *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: <https://www.findeter.gov.co/sites/default/files/internas/PES-DA->



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

[008%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V2%20FINAL.pdf](#).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a Findeter, a los municipios, departamentos, y al interventor son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y diez años más.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AFILIACIÓN Y PAGO DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe de este. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. *El supervisor presentará a la Secretaría General un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.*
2. *FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.*
3. *El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.*
4. *FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.*
5. *Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:*
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. *La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.*
7. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
8. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes:*

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales. De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
 - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

- e. Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
 7. En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 13. Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

8. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
9. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.*
10. *Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. *No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;*
2. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;*
3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR, también deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERVENTOR acepta suscribir las actas de suspensión de este contrato, y por el término acordado entre las partes, en el momento en el que se presenten alguna de las condiciones establecidas para unas suspensiones en el contrato de consultoría. Una vez se superen las situaciones que generen las suspensiones, se suscribirá el reinicio del contrato en la forma y términos pactados en el acta de suspensión. La no aceptación o renuencia a la suscripción del acta de suspensión por parte del Interventor será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

1. Arreglo directo: *El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.*

2. Transacción: *Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.*

3. Conciliación: *La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente,



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0073 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR. En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR. El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales. En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos, términos de referencia, adendas, matriz de riesgos y anexos de la Convocatoria Pública No. FDT-I-065-2021.*
2. *Anexo PGS Convocatoria Pública No. FDT-I-065-2021.*
3. *Estudios previos, términos de referencia, adendas, anexos y demás documentos que comportan el Contrato de Consultoría objeto de la Interventoría.*
4. *Propuesta presentada por INVER MIL GROUP S.A.S. (En lo que no contravenga los documentos del proceso).*
5. *Política de Contratación de Servicios para Terceros.*
6. *Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación o validación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. al día primero (1) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).